

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) Indigenous (2001-8)
ECU 4/2013

31 de diciembre de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 16/4, 24/5, 24/9, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del gobierno de su Excelencia, información que hemos recibido en relación con **la implementación del Decreto Ejecutivo No. 16 con respeto a la Fundación Pachamama y supuestos actos intimidatorios por desconocidos contra María Belén Páez, Directora de la Fundación Pachamama, .**

La Fundación Pachamama es una organización que ha venido trabajando desde 1996 para promover un modelo de desarrollo basado en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos y el medio ambiente, principalmente con respecto a los pueblos indígenas y la conservación de la Amazonía. La Fundación Pachamama ha llevado a cabo actuaciones en uno de los casos paradigmáticos a nivel regional en la protección de los pueblos indígenas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku. Sentencia de 27 de Junio de 2012. Serie C No. 245). Su trabajo ha estado enmarcado en la difusión, promoción y defensa de los estándares nacionales e internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas, y en particular en relación con el consentimiento y consulta previa e informada de los pueblos indígenas que ancestralmente viven en la región Amazónica del Ecuador.

El artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, conocido como Decreto Ejecutivo No. 16, fue el objeto de una carta de alegación enviada por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos el 16 de septiembre de 2013. Tomamos nota de la respuesta recibida el 6 de diciembre de 2013, en la cual el Gobierno de su Excelencia solicitó una prórroga de un mes para entregar la información solicitada. Sin embargo, lamentamos que hasta la fecha no haya llegado dicha información.

Según las nuevas informaciones recibidas:

El 28 de noviembre de 2013, habría tenido lugar una manifestación en contra de la XI Ronda Petrolera para la licitación del bloque 13 Suroriental de la Amazonía en Quito, en la cual habrían participado dos integrantes de la Fundación Pachamama, un fotógrafo y un reportero, para cubrir el evento. La manifestación habría tenido lugar en las inmediaciones de un hotel, dentro del cual funcionarios públicos habrían estado revisando solicitudes para realizar exploraciones petrolíferas en la cuenca del Amazonía. Se alega que durante dicha manifestación habrían tenido lugar actos de agresión contra representantes internacionales, incluyendo el embajador de Chile en Ecuador y un empresario de nacionalidad bielorrusa. Se informa que la Fundación Pachamama niega categóricamente la participación de sus integrantes en ningún acto violento durante dicha manifestación. Se informa también que la Fundación Pachamama no fue la entidad organizadora de la manifestación.

El 30 de noviembre de 2013, el Presidente de Ecuador, Rafael Correa, habría aparecido en un programa de televisión semanal transmitido por cadena nacional de radio y televisión y, refiriéndose a los hechos sucedidos el 28 de noviembre, habría mostrado unas fotos de los manifestantes diciendo que eran integrantes de la Fundación Pachamama y los causantes de los hechos de violencia. Así mismo, el Ministerio del Interior habría acusado, a través de su cuenta de *Twitter*, a dicha fundación de haberse apartado de sus objetivos estatutarios y puesto en peligro la seguridad interna del país.

Se informa que el 4 de diciembre de 2013 al mediodía, la Fundación Pachamama recibió una notificación de la disolución de la organización y un operativo de quince funcionarios de los Ministerios del Ambiente, del Interior y la Intendencia de Policía de Pichincha, vestidos de civil, se presentaron en las oficinas de la Fundación Pachamama para proceder al cierre las instalaciones de la organización. Se alega que la organización no habría recibido ninguna notificación antes de dicha acción.

Al momento del cierre, los funcionarios habrían informado a la Fundación Pachamama del Acuerdo del Ministerio de Ambiente (No. 125 con fecha 4 de diciembre) por el cual se decidió disolver la organización basado en un informe del Ministerio del Interior. Dicho acuerdo habría invocado el Decreto No. 16, previendo como causa de la disolución “desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida la organización”, y “dedicarse a actividades de política partidista (...), de injerencia en políticas públicas que atente contra la seguridad interna o externa del Estado, que afecten la paz pública”. Se alega que el Ministerio del Ambiente habría señalado que dichas causas aplican a la Fundación Pachamama por haber participado en la antemencionada manifestación.

Por otro lado, se informa que el día 26 de diciembre de 2013, a las 9:30 de la mañana aproximadamente, un hombre habría llamado al teléfono celular de la Asesora de Comunicación de la Fundación Pachamama desde un número desconocido solicitando una pasantía en la Fundación. La respuesta de la asesora fue que la organización fue disuelta y que el programa de pasantías estaba discontinuado.

A las 10:00 de la mañana del mismo día, se informa que, dos automóviles sin placas concurren al domicilio de María Belén Páez, la directora de la Fundación Pachamama. Uno de los autos habría ingresado a la urbanización donde se encuentra el domicilio entregando una credencial universitaria. La actitud sospechosa y agresiva de las personas dentro del vehículo habría conducido al guardia de la urbanización a escoltarlos al domicilio de María Belén Páez. Los sujetos del vehículo habrían encontrado presente a la abuela de María Belén Páez de 84 años, la cual habrían interrogado en una actitud agresiva y violenta sobre el paradero de su nieta, y su hora de salida y de llegada, mencionando reiterativamente que eran pasantes que querían información sobre la Fundación Pachamama.

Los sujetos del vehículo habrían abandonado la urbanización después de tomar fotografías de la casa y del vehículo de la María Belén Páez. Se informa adicionalmente que los sujetos habrían interrogado al guardia, solicitando información sobre los horarios de llegada y de salida, y mencionando que iban a regresar.

Se expresa preocupación por las alegaciones recibidas indicando el cierre arbitrario, sin previo aviso y sin seguir las reglas mínimas del debido proceso legal de una organización que trabaja pacíficamente y legítimamente por la promoción y defensa de los derechos humanos, en especial los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. Se expresa grave preocupación por el hecho de que este cierre se derive de un Decreto

que puede que no cumpla con las normas y estándares internacionales ni con las obligaciones del Ecuador en virtud del derecho internacional. Asimismo se expresa preocupación por los supuestos acosos intimidatorios en contra de María Belén Páez, la directora de la Fundación Pachamama. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un espacio cada vez más restringido para asociaciones y defensores de derechos humanos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Desearíamos también hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que se refiera al artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”

Desearíamos además hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Asimismo, y respecto de las alegaciones recibidas indicando que el mencionado anteproyecto restringiría indebidamente los derechos a la libertad de expresión y reunión de aquellos que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículos 5, apartados b) y c), de la mencionada Declaración, el cual establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Quisiéramos también hacer referencia a resolución 22/6, adoptada el 21 de marzo del 2013 por el Consejo de Derechos Humanos, que indica explícitamente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deben facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga el derecho internacional de los derechos humanos. Esta reconocido en la resolución que hay una necesidad urgente de abordar, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener, el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos. Más aun, la necesidad urgente a crear un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan trabajar sin obstáculos ni inseguridad, en todo el país y en todos los sectores de la sociedad, entre otras cosas apoyando a los defensores locales de los derechos humanos. (A/HRC/RES/22/6, PPs 10-13)

La resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos asimismo exhorta a los estados a “respetar, proteger y asegurar el derecho a la libertad de asociación de los defensores de los derechos humanos y, en ese sentido, a velar por que, cuando existan

procedimientos que regulen la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, estos sean transparentes, accesibles, no discriminatorios, rápidos y de bajo costo, permitan la posibilidad de recurrir y eviten la necesidad de la reinscripción, de conformidad con la legislación nacional, y estén en conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos”.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar la base legal del cierre de la Fundación Pachamama y cómo la misma estaría en consonancia con las obligaciones de la República de Ecuador ante el derecho internacional de los derechos humanos, en especial el de proteger el derecho a la libertad de asociación.
3. Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar tanto el derecho de defender los derechos humanos y asociarse libremente para defenderlos, como la existencia de un contexto propicio y seguro para defensores de derechos humanos durante el legítimo desarrollo de sus actividades.
4. Sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo respecto de los acosos intimidatorios en contra de la María Belén Páez. Si no hubo investigación, por favor indicar porqué y cuál fue la base legal de la decisión de no investigar.
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de María Belén Páez y su familia.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las organizaciones, asociaciones y defensores de derechos humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas.

Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de
asociación pacíficas

James Anaya
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos